



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



14 NOV. 2017

Barranquilla

GA

GA - 006409

Dr.
Rafael Fontalvo García
Representante Legal
Instituto Colombiano Agropecuario
Gerente Seccional Atlántico
Calle 18 N° 50 - 32
Soledad Atlántico

Ref: Resolución N° 00000807 del 10 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
Alberto Escolar Vega
Director General

Elaboró: Brian Molinares / supervisor: Odair Mejía.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)
Exp: N° 0303-053

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/31/10/17
22 186

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000807

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0303-053

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al Expediente N° 0303-053, contentivo de la información correspondiente a: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO.

Que de la revisión efectuada se observa la existencia de la Resolución N°0001070 de 2010, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

"ANTECEDENTES:

El fenómeno de La Niña" en el departamento del Atlántico ha sido responsable de inundaciones, pérdidas materiales y alta mortandad de diversas especies de animales, como resultado de las fuertes lluvias y el aumento del nivel de los cuerpos de agua en el Departamento; esta situación ha generado una emergencia invernal de altas proporciones por el número de animales muertos en estado de descomposición, ante lo que se requieren acciones para evitar la propagación de enfermedades que desencadenen epidemias que puedan afectar la población en general.

"REVISIÓN DOCUMENTAL:

Las quemadas abiertas controladas en zonas rurales son clasificadas como Fuente fija dispersa o difusa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 y en el Anexo I de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. Estas actividades se considerarán sujetas a prioritaria, atención y control por parte de las autoridades ambientales de acuerdo con el Art. 4 del mencionado Decreto.

El artículo 29 Decreto 948 del 5 de junio de 1995 referido a las quemadas abiertas establece que: "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas",

El artículo 30 de Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo "... las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de las heladas ... ", las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección

Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

El Artículo 73 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, reglamentado por la Resolución 619 de 1997 establece; que las quemadas abiertas controladas en zonas rurales constituyen actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas. El mencionado artículo preceptúa:

6001

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000807

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0303-053

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;

f) Operaciones de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

i) Producción de lubricantes y combustibles;

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k) Operaciones de Plantas termoeléctricas;

l) Operación de Reactores Nucleares;

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos, que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que mediante oficio Radicado N° 01711, del 09 de diciembre de 2010, el Gerente Seccional Atlántico del I.C.A.- Rafael Fontalvo García, solicito autorización para la generación de emisiones atmosféricas como resultado de la incineración de los cadáveres de los animales muertos a causa de la emergencia invernal presentada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a los establecido en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por el Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995, tiene la competencia para otorgar permisos de emisiones atmosféricas.

Que a través de la Resolución N° 001070 de 2010 del 09 de diciembre de 2010, se autoriza: "TEMPORALMENTE LA QUEMA A CIELO ABIERTO CONTROLADA AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO", representado legalmente por Rafael Montalvo García, Gerente Seccional Atlántico.

Que de la verificación documental efectuada por parte de esta entidad puede concluirse que la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO, cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 001070 de 2010 del 09 de diciembre de 2010, en cuanto a la quema a cielo abierto de las diferentes especies de animales domésticos afectados por la ola invernal ocurrida en el sur del Departamento del Atlántico en 2010.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0 0 0 0 0 8 0 7

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0303-053

Mediante oficio presentado a esta Corporación el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO, presento el día 16 de marzo de 2011, un informe de actividades relacionadas con la quema a cielo abierto de las especies de animales domésticos, afectados por la ola invernal de 2010, dando cumplimiento a lo establecido el Art. 2°, de la Resolución en comento.

Que del desastre natural ocurrido por el fenómeno de la "Niña", que ocasiono la inundación del Sur del Departamento del Atlántico, han pasado siete (7) años y constituye este un hecho superado.

Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación contenida en la Resolución N° 0001070 de 2010, se procederá al archivo del expediente N° 0303-053

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, es una compilación de las normas expedidas por el Gobierno Nacional con el fin de recoger en un solo cuerpo normativo todos los decretos reglamentarios vigentes expedidos hasta la fecha, que desarrollan las leyes en materia ambiental.

Que el Artículo 1.2.5.1.1, ibídem establece la... *"Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley..., integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables"*.

El Artículo 2.2.5.1.1.1., se establece el objeto del decreto definiendo:..."*el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el Principio del desarrollo Sostenible"*.

Que la generación de emisiones atmosféricas como resultado de la incineración de los cadáveres de los animales muertos a causa de la emergencia invernal a cielo abierto por parte del I.C.A., es una actividad sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambiental, y se encuentra regulada en el *literal d)* del Artículo 2.2.5.1.2.2., de la norma en comento.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

30 par

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000807 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0303-053

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Teniendo en cuenta que las funciones a desarrollar por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO, se cumplieron, es procedente declarar el archivo definitivo de la actuación.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0303-053, perteneciente al: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO DEL ATLANTICO, identificado con el NIT N° 899.999.069-7, representado legalmente por Rafael Fontalvo García, dadas las consideraciones expresadas anteriormente.


ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

10 NOV. 2017


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0303-053

Elaboró: Brian Molineros / supervisor: Odair Mejía.

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Japca